



RESOLUCIÓN No. 0517 2021

POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL EDIFICIO BARUC 95

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO ACORDAL NÚMERO 0801 DE 2020, LA LEY 675 DEL 2001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, **ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión**. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto No 0801 del 7 de diciembre del 2020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, otorgándole la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante decreto N.º 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó en el asesor de despacho adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

Que la **CONSTRUCTORA ACF S.A.S**, identificada con Nit. N° **900.195.471-7**, representada legalmente por la señora **ANTONIO CASTRO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.533.198** en su calidad de propietario inicial del **Edificio BARUC 95**, ubicado en la **calle 95 43 60 en Barranquilla**, mediante radicado Ext-Quilla-21-137910, solicitó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la inscripción de la personería jurídica y del administrador y representante legal provisional de la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA COSTA S.A.S** con Nit No. **901.407.181-1** representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MERCADO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No **32.779.105** o quien haga sus veces, de esta propiedad horizontal.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción de personería jurídica administrador provisional.
2. Fotocopia del acta donde se nombra a la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA COSTA S.A.S** con Nit No. **901.407.181-1**, como administrador provisional del **EDIFICIO BARUC 95** designado por la sociedad la **CONSTRUCTORA ACF S.A.S**
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad la **CONSTRUCTORA ACF S.A.S**



RESOLUCIÓN No. 0517-2021

POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL EDIFICIO BARUC 95

4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA COSTA S.A.S** con Nit No. 901.407.181-1
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía No 32.779.105, de la señora **SANDRA MILENA MERCADO SILVA**
6. Fotocopia de la Escritura Pública N°. 1789 del 24 de junio del 2021, protocolizada ante la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO BARUC 95**.
7. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 101 de la Escritura Pública N°1789 del 24 de junio del 2021 del Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO BARUC 95 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

“ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.”

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica del **Edificio Baruc 95**, ubicado en la **calle 95 43 60 en Barranquilla**

Artículo Segundo: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la empresa **SERVICIOS INTEGRADOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA COSTA S.A.S** con Nit No. 901.407.181-1, en calidad de administrador provisional de la propiedad horizontal del **Edificio Baruc 95**, designado por la **CONSTRUCTORA ACF S.A.S**

Artículo Tercero: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad empresa **SERVICIOS INTEGRADOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA COSTA S.A.S** con Nit No. 901.407.181-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437-2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

10 AGO 2021

GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: SConsuegra